

Jr.- San Martín Nº1000-1002 Telefax (042)55-8043 Rioja – San Martín RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 012-2024-A/MPR

Rioja, 17 de enero del 2024.

VISTO:



La Solicitud con Registro N° 8971 MP de fecha 05.07.2023 presentado por la administrada MARIA FANITA ACOSTA GUEVARA identificada con DNI. 01026016, solicitando la rectificación del Acuerdo de Concejo N° 094-2022-CM/MPR de fecha 06.06.2022, respecto al procedimiento de inmatriculación del predio urbano ubicado en el Pasaje Huáscar, Lote 20, MZ. 05, Barrio de Consuelo, Distrito de Rioja, Provincia de Rioja, Departamento de San Martín; Carta N° 225-2023- OCT-GDUR/MPR/WCV recibida con fecha 19.07.2023; Informe Legal N° 462-2023-OAJ/MPR recibido con fecha 29.08.2023; Informe N° 376-2023-GDUR/MPR recibido con fecha 07.09.2023; Carta N° 049-2023-CIDUyR-CM/MPR recibida con fecha 27.10.2023 que contiene el Dictamen N° 046-2023-CIDUyR-CM/MPR de fecha 26.10.2023; Acuerdo de Concejo N° 130-2023-CM/MPR de fecha 28.11.2023; Nota de Coordinación N° 824-2023-SG/MPR de fecha 18.12.2023; Informe N° 179-2023-OCT-GDUR/MPR de fecha 20.12.2023; Informe N° 467-2023-GDUR/MPR de fecha 21.12.2023; y la disposición del Titular de la Entidad con Memorando N° 013-2024-A/MPR recibido con fecha 17.01.2024, mediante el cual dispone proyectar el acto resolutivo que corresponde, y;

OF CANADA SERVICE AND SERVICE

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el Artículo 56° numeral 56.1 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que son bienes de la Municipalidad, los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales; concordante con el Artículo 58° de la norma acotada, la cual establece que "los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo de concejo correspondiente;

Que, conforme el Artículo 4º de la Ley Nº 28687, las municipalidades provinciales, en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 73º y el numeral 1.4.3 del Artículo 79º de la Ley Nº 27972;

Que, las municipalidades provinciales planifican, organizan y coordinan en armonía con los planes de desarrollo urbano de cada localidad, el proceso de formalización





Jr.- San Martín Nº1000-1002 Telefax (042)55-8043 Rioja – San Martín RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

de la propiedad informal mediante el reconocimiento, verificación y saneamiento físico legal de los asentamientos humanos, hasta la inscripción de los títulos u otros instrumentos en el registro de predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Corresponde al Alcalde Provincial, en el ámbito de su circunscripción territorial, suscribir los títulos de propiedad y los demás instrumentos de formalización;



Que, el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, norma reglamentaria del Título I de la Ley N° 28687, dispone que las municipalidades provinciales, en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen la competencia exclusiva y excluyente en materia de formalización de la propiedad informal, hasta la inscripción de los títulos de propiedad en el Registro de Predios;

Que, la Tercera Disposición Complementaria y Final del referido Decreto Supremo señala que los procesos de formalización que no hubieran concluido a la fecha de entrada en vigencia de la ley, continuarán su trámite ante la entidad a cargo del proceso de formalización hasta concluir con la formalización individual, conforme al marco legal vigente a esa fecha, pudiendo aplicarse las normas contenidas en el presente realamento;



Que, si bien existen diversas normas que destacan que COFOPRI actualmente ha asumido la responsabilidad exclusiva en la planificación, dirección, ejecución y culminación de los procesos de formalización a su cargo que comprenden la emisión e inscripción de los instrumentos de formalización, no es menos cierto que las municipalidades provinciales tuvieron y mantienen atribuciones importantes en estos procedimientos de saneamiento. Es así, por ejemplo, que la Primera Disposición Complementaria y Final de Reglamento de la Ley N° 28923 señala que las acciones de formalización que viene siendo ejecutadas directamente por las Municipalidades Provinciales continuarán su trámite hasta que COFOPRI asuma las acciones. Esto significa que las Municipalidades pueden otorgar títulos de propiedad en aquellos en que habían iniciado acciones de saneamiento antes de la dación de la Ley N° 28923. En estos casos como en cualquier otro en el que el ente edil emita títulos de propiedad la responsabilidad recae exclusivamente en el funcionario que suscribe el instrumento, pues, formalmente, la Municipalidad goza de la competencia general para emitir títulos de propiedad;



Que, es por este motivo que cuando se restituyeron las atribuciones de formalización a las municipalidades mediante Ley N° 28687, el Artículo 4° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, señaló que las municipalidades provinciales, en su condición de representantes del Estado, se encuentran legitimadas para emitir y otorgar todos los actos jurídicos y administrativos necesarios en el proceso de formalización y para solicitar su inscripción en el Registro de Predios, entendiéndose cumplido con la intervención de las municipalidades provinciales el requisito de tracto sucesivo exigido por el Artículo 2015° del Código Civil y el Artículo VI del Título Preliminar del Reglamento General de los Registros Públicos, cuando exista Convenio al que alude el Artículo 2.2 del Reglamento, COFOPRI, estará legitimado en los términos previstos;



Que, el Procedimiento de Formalización al amparo de la Ley N° 28687 y su reglamento D.S. N° 006-2006-Vivienda, conforme lo define el Artículo 3° numeral 3.1 indica: aquel título de propiedad, de afectación en uso, títulos de saneamiento de propiedad, instrumentos de rectificación y todo aquel instrumento que se emita en el ámbito de



Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043 Rioja – San Martín RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

la formalización de la propiedad, a fin de sanear e inscribir la titularidad de los predios, los cuales tienen mérito suficiente para su inscripción registral;

Que, en el Artículo 4º del mismo cuerpo normativo se describe la inscripción de dominio para casos de formalización "los terrenos ocupados por posesiones informales y toda forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios que estén constituidos sobre inmuebles de propiedad estatal se inscriben en el Registro de Predios a nombre del Estado, representado por la Municipalidad Provincial, a cargo de la formalización de la propiedad, dejando constancia en la partida matriz del predio que el mismo se encuentra en proceso de formalización. Las municipalidades provinciales, en su condición de representante del Estado, se encuentran legitimadas para emitir y otorgar todos los actos jurídicos y administrativos necesarios en el proceso de formalización y para solicitar su inscripción en el Registro de Predios, entendiéndose cumplido con la intervención de las municipalidades provinciales el requisito de tracto sucesivo exigido por el Artículo 2015° del Código Civil y el Artículo VI del Título Preliminar del Reglamento General de los Registros Públicos. Cuando exista Convenio al que alude el Artículo 2.2 de este Reglamento, COFOPRI estará igualmente legitimado en los términos previstos en este párrafo. La entidad que realice el proceso de formalización remitirá a la Superintendencia de Bienes Nacionales los planos perimétricos de las posesiones informales debidamente inscritos, para su registro en el SINABIP;









Que, el Artículo 16º de la Resolución del Superintendente Nacional de Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN que aprueba el Reglamento de Inscripción de Registro de Predios SUNARP, señala que la inmatriculación es el acto por el cual se incorpora un predio al Registro. Se realiza con la primera inscripción de dominio, salvo disposición distinta. Para la inmatriculación de un predio se requerirá el informe técnico del área de Catastro a que se refiere el Artículo 11°, donde se determine si el predio a inmatricular se superpone o no a otro ya inscrito, de acuerdo a la base gráfica con la que cuenta el área de Catastro. No impide la inmatriculación el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no. Tampoco impide la inmatriculación el informe que determina que el predio ya se encuentra inscrito, siempre que el título presentado tenga mérito suficiente para cancelar la partida anterior. En los casos en los que el predio esté ubicado en el ámbito territorial de más de una Oficina Registral, la inmatriculación se realizará en cualquiera de ellas a solicitud del interesado, salvo que se trate del territorio de Comunidades Campesinas o Nativas, en cuyo caso la inmatriculación se realizará en la Oficina Registral del domicilio de la comunidad. En este supuesto, el Registrador requerirá informe técnico a las áreas de catastro de las oficinas registrales involucradas;

Que, por su parte el Artículo 17° del citado Reglamento de SUNARP establece las reglas para la inmatriculación en mérito a títulos con antigüedad de cinco años (que es el caso en concreto) a) No se requiere pluralidad de títulos para la inmatriculación cuando el título tiene por sí solo la antigüedad requerida. Tratándose de sucesión testamentaria sólo da mérito a inmatricular el título en el que se ha individualizado el predio transferido; b) El cómputo del plazo de antigüedad se efectuará a partir de la fecha cierta del título en el que conste la adquisición. Tratándose del testamento al que se refiere el literal a), el plazo se cuenta a partir de la fecha del fallecimiento del testador;

Que, en el presente caso con Resolución de Alcaldía N° 247-2022-A/MPR de fecha 26 de julio del 2022 se **Aprobó** la Inscripción del Acuerdo de Concejo N° 094-2022-



Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043 Rioja – San Martín RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

CM/MPR de fecha 06 de junio del 2022, relacionado a la **INMATRICULACIÓN** del predio ubicado en el Pasaje Huáscar, Lote 20, Mz. 05, Barrio de Consuelo, Distrito y Provincia de Rioja, Departamento de San Martín con un área de 242.76 m² y un perímetro de 75.37 ml., a favor de la Municipalidad Provincial de Rioja y solicitado por el administrado GUSTAVO GUIMAC PIZARRO;

Que, mediante Carta N° 225-2023—OCT-GDUR/MPR/WCV recibida con fecha 19.07.2023, el Asistente Técnico de la Oficina de Catastro y Titulación - Ing. Cristhian Marcos Coronel Castillo, recomienda que en la resolución de alcaldía se utilice la Ley N° 28687 dado que se trata de un procedimiento de inmatriculación de predio para fines de formalización;







Que, con Informe Legal N° 462-2023-OAJ/MPR recibido con fecha 29.08.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Rioja, opina lo siguiente: 4.1 El presente informe debe ser elevado a la comisión de regidores de COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y RURAL, para su evaluación y elaboración de dictamen, para su posterior debate y acuerdo de concejo – de ser el caso, donde se apruebe: a) La RECTIFICACIÓN del Acuerdo de Concejo Nº 094-2022-CM/MPR de fecha 06 de junio del 2022, en consecuencia, rectificación de Resolución de Alcaldía N° 247-2022-A/MPR de fecha 26 de julio del 2022, debiéndose indicar que el procedimiento se llevó a cabo al amparo de la Ley Nro. 28687 - Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, dado que se trata de un proceso de inmatriculación, que tiene como finalidad, la adjudicación del administrado. 4.2 Asimismo, encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la implementación del Acuerdo, debiéndose remitir para la continuidad del trámite de inmatriculación lo siguiente: a) Resolución que aprueba la inscripción del plano perimétrico, b) Acuerdo de concejo, c) Copia certificada del acta de sesión de Concejo Municipal y d) Plano perimétrico aprobado. 4.3 Se sugiere que en la Sesión de Concejo se convoque al área técnica encargada del presente procedimiento, quienes podrán explicar de manera detallada lo solicitado, ya que la opinión que se emite en el presente informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los informes técnicos, los que mismos que en virtud del principio de buena fe, se consideran correctamente elaborados y sujetos a los lineamientos y disposiciones establecidas conforme a la materia que corresponda. 4.4 El expediente deberá remitirse a Secretaría General para el trámite respectivo.

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 130-2023-CM/MPR de fecha 28.11.2023, el Concejo Municipal aprobó por mayoría la RECTIFICACIÓN del Acuerdo de Concejo Nº 094-2022-CM/MPR de fecha 06 de junio del 2022, quedando de la siguiente manera: APROBAR la INMATRICULACIÓN del predio ubicado en el Pasaje Huáscar, Mz. 05, Lote 20, Barrio de Consuelo, Distrito y Provincia de Rioja, Departamento de San Martín, a favor del Estado Peruano debidamente representado por la Municipalidad Provincial de Rioja, al amparo de la Ley Nº 28687 - Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos;

Por lo expuesto; en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades establecidas en el inciso 6) del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;



Jr.- San Martín Nº1000-1002 Telefax (042)55-8043 Rioja – San Martin RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la RECTIFICACIÓN de la Resolución de Alcaldía Nº 247-2022-A/MPR de fecha 26 de julio del 2022; quedando de la siguiente manera: APROBAR la INMATRICULACIÓN del predio ubicado en el Pasaje Huáscar, Mz. 05, Lote 20, Barrio de Consuelo, Distrito y Provincia de Rioja, Departamento de San Martín, a favor del Estado Peruano debidamente representado por la Municipalidad Provincial de Rioja, al amparo de la Ley N° 28687 - Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos; solicitado por el administrado GUSTAVO GUIMAC PIZARRO.



ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Oficina de Catastro y Titulación, realizar las acciones administrativas necesarias a fin de implementar y ejecutar la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, al responsable de la Unidad de Informática y Comunicación, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional.







MUNICIPALIDAD PROVINCIAL E RIOJA

Nicodemos Flores ALCALDE

Gerencia Municipal.

* Gerencia de Administración y Finanzas.

1

Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural. * Oficina de Catastro y Titulación.

Secretaria General.

* Portal Institucional.

* Archivo.